

ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de 2025

Honorable

JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER

JUZGADO (reparto) DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Asunto: Derecho Fundamental de Petición
Derecho Fundamental al Acceso a Cargos Públicos
Derecho Fundamental al Debido Proceso
Juzgado: JUZGADO (reparto) DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER
Accionante: JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA C.C. 91.533.808
Accionada (1): FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2
-Comisión de Carrera Especial de la FGN
-Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN
Accionada (2): UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024
-Universidad Libre NIT 860.013.798-5
-Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9
Vinculados (1): SUPERVISORES DEL CONTRATO
Vinculados (2): 119502 inscritos en la Convocatoria FGN 2024

JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadac Ɂ Bucaramanga (Santander), acudo ante su distinguido despacho en ejercicio del derecho fundamental y acción constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, reglamentada por el Decreto-Ley 2591 de 1991 y otras nomas concordantes, para poner en conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

1. Tras acción de cumplimiento promovida por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño presidenta del sindicato ATRAES-FGN NIT 1., el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN cumplir su propio sistema especial de carrera y ofertar vía concurso de méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad:

Sentencia del 04 de marzo de 2020, acción de cumplimiento 25000-23-41-000-2020-00185-00

«FALLA

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.»¹

2. Pese al mandato constitucional del artículo 253 por el cual los cargos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberían ser de carrera, la Corte Constitucional dio cuenta que de un total de 24.530 cargos de carrera solo “(...) se encuentran inscritos 4.810 servidores con derecho de carrera dentro de la FGN²”

¹ Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110195>

² Tomado del párrafo 102 de la sentencia C-387 de 2023, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-387-23.htm>

3. En el marco de lo ordenado por el Tribunal administrativo la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha adelantado hasta el momento 3 concurso con diferentes niveles de avance:
- i. Convocatoria FGN 2021: prevista para ofertar 500 cargos, 6 de ellos declarados desiertos. Estado: terminada y listas de elegibles vencidas.
 - ii. Convocatoria FGN 2022: prevista para ofertar 1056 cargos, 22 de ellos declarados desiertos. Estado: en etapa de nombramiento y listas de elegibles vigentes hasta el 21 de febrero o 07 de marzo de 2026.
 - iii. Convocatoria FGN 2024: prevista para ofertar 4000 cargos. Estado: en desarrollo, en etapa de verificación de requisitos mínimos.
4. El desarrollo de todas estas convocatorias se ha hecho a través de un mismo operador:
- i. La Convocatoria FGN 2021 fue contratada con la unión temporal U.T. CONVOCATORIA FGN 2021 compuesta por:
 - a. Temporal S.A.S en un 2%;
 - b. Talento Humano y Gestión S.A.S. en un 18%; y
 - c. Universidad Libre en un 80%.³
 - ii. La Convocatoria FGN 2022 fue contratada con la unión temporal unión temporal U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 compuesta por:
 - a. Temporal S.A.S en un 10%;
 - b. Talento Humano y Gestión S.A.S. en un 10%; y
 - c. Universidad Libre en un 80%.⁴
 - iii. La Convocatoria FGN 2024 fue contratada con la Unión Temporal U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 compuesta por
 - a. Talento Humano y Gestión S.A.S. en un 10%; y
 - b. Universidad Libre en un 90%.⁵
5. En el marco de la actual Convocatoria FGN 2024, el operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 habilitó la plataforma web “SIDCA 3” los días 21 de marzo al 22 de abril de 2025 para realizar los trámites de registro, subida de documento y pago de inscripción en el concurso.



Tomado de: <https://www.unilibre.edu.co/>

³ Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1883026&isFromPublicArea=True&isModal=False>

⁴ Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3554225&isFromPublicArea=True&isModal=False>

⁵ Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>

6. Dicha plataforma web “SIDCA 3” del operador **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** presentó múltiples y constantes caídas, e impedía también verificar la documentación subida. De ello dan cuenta las varias tutelas que contra este concurso se ha presentado, así como peticiones de los sindicatos:

- i. Listados de las tutelas contra el operador por fallas de la plataforma:
 - a. <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>
 - b. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/acciones-judiciales-concurso-de-meritos-fgn-2024/>

7. Se formuló tal volumen de quejas que la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** hubo de habilitar otras líneas telefónicas de contacto para atenderlas:



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

8. Motivos que llevaron a que la propia **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al operador **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** a ampliar el periodo de inscripciones inicialmente previsto:



Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Fecha de publicación: 2025-04-24

Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>

9. En mi caso el día 02 de Abril de 2025 inicié la etapa de registro en la plataforma SIDCA3 donde para recibir las notificaciones suministre el correo electrónico personal

resar a SIDCA3, por lo cual, me comuniqué desde el teléfono fijo 601 3821000 y al teléfono fijo 601 382117 el día 04/04/2025 donde la asesora de atención al ciudadano me informa que la plataforma está presentando fallas para enviar el código de seguridad a dicho correo, por lo

anterior, me orientó a cambiar el correo, cambio que realice vía telefónica (601 382117) el día 07/04/2025, donde suministre el correo electrónico personal
lo que evidencia una falla técnica en la plataforma.

- 10.** El día 04 de Abril de 2025 se generó el boletín informativo N° 2 concurso de méritos FGN 2024, donde se señala que se realizará una ventana de mantenimiento a la pasarela de pagos ecollect desde el día 05/04/2025 hasta el día 06/04/2025, la cual se encuentra integrada a la aplicación web SIDCA3, **lo que evidencia otra falla técnica en la plataforma.**



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

11. El día 22 de Abril de 2025, logré cargar y adjuntar correctamente toda la documentación necesaria para participar en el concurso de méritos FGN 2024, es decir, en otros soportes generé ocho (08) ítems donde visualice cada uno con su respectivo adjunto; educación generé veinte (20) ítems donde visualice cada uno con su respectivo adjunto; y **experiencia generé siete (07) ítems donde visualice cada uno con su respectivo adjunto.**

12. Así mismo, para el día 22 de Abril de 2025, ya había cumplido cabalmente con el trámite de registro, cargue de documentación, inscripción y pago de los derechos de inscripción, para el empleo Asistente de Fiscal III, modalidad ingreso I-202-M-01-(160).

13. El día 22 de Abril de 2025 se generó el boletín informativo N° 4 concurso de méritos FGN 2024, donde informan que debido a la alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 el último día de inscripciones (22/04/2025) ha generado demoras en el cambio de estado a inscrito, **lo que evidencia otra falla técnica en la plataforma.**



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

14. Posteriormente, los días 24 y 30 de Abril de 2025, realicé una nueva revisión y confirmé que los otros soportes; la educación; y experiencia contenían la cantidad de ítems antes menciones y se visualizaban cada uno con su respectivo adjunto.

15. Igualmente, el día 03 de Mayo de 2025 al realizar una nueva consulta en el aplicativo SIDCA3, y revisar los otros soportes; la educación; y experiencia contenían la cantidad de ítems antes

16. Por lo anterior, mi queja se centra en que hubo un soporte que yo subí a la plataforma web “SIDCA 3” y ahora no se refleja. Circunstancia que debería ser imposible porque para cargar los documentos en la sección de experiencia me oriente con la guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos publicada en la plataforma SIDCA 3 el día 06/03/2025, en especial en el título: “Cargue De Documentos”, numeral 4. “Para cargar los documentos en la Sección de experiencia, debe dar clic en el botón de agregar (+) para añadirlo, obrantes desde la página 29 a la página 33 de dicha guía, donde se evidencia en el paso a paso que la plataforma no habilitaba la opción de **"GUARDAR"** para continuar con el proceso de creación del ítem de experiencia, si no se adjuntaba el respectivo documento en PDF, y de ello es prueba la propia **“GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS”** publicada por la ACCIONADA **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024**, lo anterior, evidencia que efectivamente realicé la carga de mi certificado laboral y que la plataforma presentó fallas que han afectado la correcta visualización del mismo:

4. Para cargar los documentos en la **Sección de Experiencia**, debe dar clic en el botón de **agregar (+)** para añadirlo.

Dar Clic en el botón +

Luego, debe cargar el soporte de experiencia en **formato PDF** con un **tamaño máximo 2.5 MB**.



Finalmente, será redirigido al listado de documentos en el **apartado de Experiencia**, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado:

The screenshot shows a web interface titled "Cargue de Documentos". At the top, it says "Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos PGN 2024". Below this, there are three tabs: "OTROS SOPORTES", "EDUCACIÓN", and "EXPERIENCIA". A blue banner with white text reads: "Atención Recursivo: Antes de cargar documentos en la interfaz de entrada, consulte el tipo de acciones del documento y compruebe si los documentos cargados se pueden cargar. Firmados". Below the banner is a search bar and a table of documents. The table has columns for "Empresa", "Cargo", "Fecha Inicio", "Fecha Final", "Fecha Expedición", and "Acciones". The first row shows "PI" in the "Empresa" column. A blue callout box with white text "Listado de documentos listado de documentos" has an arrow pointing to the "PI" entry. Another blue callout box with white text "Dar clic para poder visualizar el archivo cargado" has an arrow pointing to the "Acciones" column of the first row.



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>

17. El 5 de Mayo de 2025 la plataforma web “SIDCA” entrega un certificado de inscripción donde enlista los documentos que se subieron como soporte.

18. En lo particular, en aquel certificado de inscripción no me aparece enlistado el siguiente documento, a pesar que se puede visualizar el ítem creado correspondiente a mi certificación laboral en la plataforma web “SIDCA 3”:

i. En el componente “EXPERIENCIA”:

19. Por tal situación, me comuniqué el día 05 de Mayo de 2025 desde el celular :

[Redacted text]

20. Sin embargo, el día 08 de Mayo de 2025, a las 15:03 horas llegó a mi correo electrónico , la respuesta al Radicado PQR-202505000007304, donde el operador **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** respondió mi reclamo de manera evasiva, desconociendo cualquier falla de la plataforma pese al alto volumen de quejas, y relegó los problemas relativos al cargue de documentos en mí.

21. Es de anotar que dentro de los anteriores dos concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación que he participado y quedado en lista de elegibles por superar todas las etapas del concurso, en la convocatoria FGN-2021 para 500 vacantes, mediante el aplicativo “SIDCA 1” (del mismo operador del SIDCA 3) y dentro de la convocatoria FGN-2022 para 1056 vacantes, mediante el aplicativo “SIDCA 2” (del mismo operador del SIDCA 3) nunca se me presentó

este tipo de inconvenientes toda vez que cuento ya con la experiencia más que suficiente para realizar un proceso de inscripción y cargue de documentos en este tipo de aplicativos.

1

22. De esta manera el contratista **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** está incumpliendo los compromisos adquiridos con la suscripción de la licitación pública FGN-NC-LP005-2024, en

especial las obligaciones específicas del contratista contenidas en el “DOCUMENTO DE COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0279 DE 2024”.

«**CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán a cargo del proponente y futuro contratista, además de las consagradas en la Ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: A) **OBLIGACIONES GENERALES.** (...) (...)

B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y requerimiento establecidos en el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, de la presente Licitación Pública, incluidas las siguientes:

(...)

10. **Garantizar** la confidencialidad, **seguridad**, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el Concurso de Méritos FGN 2024, **de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento**, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, son perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. De no cumplirse estrictamente esta obligación, el contratista deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la FGN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

(...)

15. **Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes aplicativos**, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y el ANEXO TÉCNICO “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DE LA APLICACIÓN WEB DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024”.

(...)

18. **Garantizar que la aplicación web cuente con las condiciones para la divulgación y consulta de la OPECE, el registro, inscripción, cargue de documentos, descargue constancia de inscripción y actualización de datos; la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación; la citación a Pruebas Escritas y posterior acceso; la publicación de resultados definitivos, de todas las etapas del concurso de méritos; así como, la publicación de las listas de legibles.**

(...)

71. **Garantizar que el acceso o modificación del concurso de méritos, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.**» Negrillas fuera del texto original.

Tomado de:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>

23. Y también el contratista **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** está vulnerando mis derechos: de petición (art. 23), al debido proceso (art. 29) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40.7); así como el principio de confianza legítima que ampara las relaciones de la administración con sus administrados:

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La accionada (1) se trata de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad pública del orden nacional que hace parte de la Rama Judicial pero que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. La entidad se identifica con el NIT 800.152.783-2 y se encuentra representada por la señora Fiscal General de la Nación⁶ Dra. Luz Adriana Camargo Garzón⁷ o mediante poder por la Dirección Jurídica⁸ de la misma entidad.

Considero que en específico, y dadas sus funciones legales, las dependencias de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN llamadas a responder por los hechos que aquí se narran son:

- Comisión de Carrera Especial de la FGN
- Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN

La accionada (2) se trata de la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, compuesta por (i) la Universidad Libre NIT 860.013.798-5 y (ii) Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9, que si bien no es una persona jurídica sus miembros sí deben designar a un representante, y dicho representante identificado con la cédula de ciudadana temporales o consorcios aportado por el operador.⁹

III. PRETENSIONES

Sírvase, su Señoría, por medio de auto admisorio:

1. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el suscrito accionante y en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. NOTIFICAR del presente auto admisorio a las partes, CONCEDIENDO EL TÉRMINO que su Señoría estime PARA QUE LAS ACCIONADAS PRESENTEN INFORME frente a los hechos de esta acción¹⁰. Adviértase también a las accionadas que de no rendir informe de manera oportuna, se tendrá por ciertos los hechos de esta acción¹¹.
3. ORDENAR a las accionadas notificar vía correo electrónico a los aspirantes inscritos o registrados en la Convocatoria FGN 2024.
4. ORDENAR a la accionada **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** entregar al juzgado con fines probatorios, de la relación o estadística de PQRS presentados, discriminando en razón cuantas corresponden a problemas con el registro, cuantas corresponden a la inscripción y cuantas

⁶ Decreto-Ley 16 de 2014, artículo 4^{to}.

«ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. El Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales definidas en la Constitución Política y en las demás leyes, cumplirá las siguientes:

(...)

2. Representar legalmente a la entidad.

(...))»

⁷ Nombrada mediante Acuerdo No. 2280 del 12 de marzo de 2024 de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

⁸ Decreto-Ley 16 de 2014, artículo 9^{no} modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

«ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. La Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

(...)

9. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la Entidad.

(...))»

⁹

Disponible

en:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>

¹⁰ Artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹¹ Artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

corresponden al cargue de documentos los cuales no aparecen en el sistema una vez cargados en debida forma.

5. TENER como medios de prueba los documentos aportados en la presente acción.
6. RECONOCER al suscrito accionante derecho de postulación para actuar a nombre propio.¹²

Sírvase, su Señoría, resolver lo siguiente en la sentencia:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al derecho de petición, al acceso a cargo públicos y al debido proceso demandados por este accionante.

SEGUNDO: en procura del derecho fundamental vulnerados, **ORDENAR al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia **corrija la falla técnica presentada en el aplicativo SIDCA 3** y se incluya mi certificado laboral de la Fiscalía General de la Nación (cargo que desempeño actualmente) el cual se encuentra creado en el aplicativo SIDCA 3, pero el sistema no permite su visualización y de esa manera quede incluido en mi certificado de inscripción.

TERCERO: EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a que realice seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, y en esta medida a que este no vuelva a incurrir en situaciones similares a la presentada en esta acción de tutela que puedan vulnerar derechos fundamentales.¹³

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

REQUISITOS GENERALES

i. LEGITIMIDAD

1. LEGITIMIDAD POR ACTIVA

En consonancia con el artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona que considere le están siendo amenazadas o vulnerados sus derechos fundamentales, sin necesidad de contar con un apoderado judicial.

Como persona natural titular de mi propio derecho fundamental al derecho de petición que considero vulnerado por un actuar de autoridad pública, interpongo por mí mismo la presente acción en procura de la reivindicación de mi derecho fundamental.

2. LEGITIMIDAD POR PASIVA

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN está legitimada por pasiva para ser accionada en esta tutela en la medida que ha sido esta entidad y no otra la que: (i) adelanta la Convocatoria FGN 2024 para la cual (ii) contrató a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 encargada de adelantarla; y (iii) por lo cual es responsable de vigilar la ejecución de dicho contrato en los términos de art. 26 de la Ley 80 de 1993.

¹² Inciso 2^{do} del artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹³ Artículo 24 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

Al respecto de la dependencia de la accionada debe de hacer frente a esta tutela se tiene que:

Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

«ARTÍCULO 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

(...)

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.

(...)

9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.»¹⁴

Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

«ARTÍCULO 44. Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. La Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Diseñar y elaborar las pruebas para los concursos o procesos de selección que adelante la Fiscalía para la provisión de los empleos de carrera y presentarlas a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para su aprobación, salvo que dichas actividades se contraten con terceros.

(...)

5. Sustanciar y tramitar las peticiones, las solicitudes, las reclamaciones y los demás aspectos relacionados con los asuntos de los que deberá conocer la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus competencias.»¹⁵

3. OTROS PERSONAS CON INTERÉS

De considerarlo por su Señoría procedente, ruego se **ordene** a las ACCIONADAS comunicar vía correo electrónico a los aspirantes registrados o inscritos en la Convocatoria FGN 2024.

Así, ruego considere vincular a los supervisores de la licitación mediante la cual se contrató al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024:

- Supervisora tecnológica: NATALIA MARITZA GUAJE BERDUGO, Técnico II de la Subdirección Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Supervisora jurídica y técnica: DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA, Profesional Experto de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial.

Lo anterior dado que si bien el derecho de petición es presentado por mí, los afectados con las recurrentes y masivas fallas de la plataforma web “SIDCA 3” son muchas más personas.

¹⁴ Decreto-Ley 20 de 2014.

¹⁵ Artículo 38 del Decreto-Ley 16 de 2014, artículo modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

ii. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Como resulta de la lectura del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 2591 de 1991, en especial su artículo 2^{do}, la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

En el presente asunto, demando que se proteja mis derechos al derecho de petición (art. 23), al acceso a cargos públicos (art. 40.7) y al debido proceso (art. 29) los cual fueron expresamente catalogados por el constituyente de 1991 como un derecho fundamental al incluirlo en el Capítulo 1^{ero} del Título II de nuestra Carta Política:

«TITULO II
DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES
CAPITULO 1
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

(...)

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.»

1. Derecho fundamental de petición

El derecho fundamental tiene una dimensión instrumental pues no solo es en sí mismo un derecho fundamental sino un medio para garantizar otros derechos, Dicha dimensión se encuentra ampliamente establecida por la jurisprudencia constitucional.

*«Esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental[114] que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**. El derecho de petición es "uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".[115]» (Negrillas de la cita de la Corte Constitucional)¹⁶*

En lo particular, el suscrito usó el derecho de petición mediante el PQR presentado en la plataforma web "SIDCA 3" como un instrumento para garantizar el acceso a cargos

¹⁶ Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia de constitucionalidad 951 del 4 de diciembre de 2014, MP (e) Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez. En revisión previa de constitucionalidad de los Proyectos de Ley Estatutaria 65 de 2012 Senado y 227 Cámara de Representantes, que posteriormente sería la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

públicos, ello en la medida que la plataforma borró un documento que subí, circunstancia que tiene efectos en las etapas del concurso referidas a la Verificación de Requisitos Mínimo y a la Valoración de Antecedentes, la primera siendo incluso una etapa eliminatoria que podría dejarme por fuera del concurso y mi deseo de aspirar a un cargo de carrera, la segunda una etapa que tiene un valor en la puntuación final del 30% lo que a la postre afectaría gravemente mi posición meritosa en la lista de elegibles.

2. Derecho fundamental al acceso a cargos públicos

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como toda entidad pública se rige por el principio constitucional del mérito por el cual los cargos públicos por regla general han de suplirse mediante concurso público de méritos:

«ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

(...)» (Subrayado fuera del texto original)

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por mandato constitucional debe contar con su propio régimen de carrera especial:

«ARTÍCULO 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.»

(Subrayado fuera del texto original)

Dicho régimen de carrera especial fue establecido por el Decreto-Ley 20 de 2014, norma que establece como principios rectores la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia:

«ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.

6. Eficiencia y eficacia. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.»

En mi situación considero que la respuesta que recibí por parte del operador UT CONVOCATORIA FGN 2024 vulnera los principios ya citados pues:

- No hay transparencia por parte del operador al negar los denunciados y documentados problemas con la plataforma “SIDCA 3”, pues insisto no he sido yo el único afectado y ellos conocen de la sistematicidad de las fallas.
- No hay imparcialidad cuando el operador adopta una posición obtusa e irreflexiva al no reparar en los fallos y deficiencias de su propia plataforma.
- No hay eficiencia y eficacia porque las constantes fallas de la plataforma “SIDCA 3” impiden que los aspirantes más idóneos y más competentes entren a la entidad, en la medida que no solo deben mostrar sus cualidades y fortalezas sino que

además contar con la suerte de que la plataforma de manera casi aleatoria no haya borrado la documentación que ellos subieron.

Motivos por los cuales encuentro que la ACCIONADA no solo viola mi derecho a aspirar a un cargo de carrera, sino también el del resto de inscritos que presenta la misma problemática que aquí denuncio.

3. Derecho fundamental al debido proceso

Todos los procedimientos administrativos, incluidos los procesos de selección de personal o concursos de méritos, están sometidos al mandato constitucional de debido proceso.

Como lo refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso y respeto a ley son parte fundante de la actividad administrativa.

«ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.»

La toma de decisiones erradas no es una camisa de fuerza para una vez detectado el problema corregir; así la misma codificación en cita reconoce la posibilidad de retomar el rumbo para ajustarlo a la legalidad.

«ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir.»

La corrección en concurso de méritos no ha sido ajena a la jurisprudencia; así, la sentencia SU-067 de 2022 avaló aquellas correcciones que se hicieran en Convocatoria no. 27 para Jueces que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y el operador Universidad Nacional de Colombia.

Siendo conclusiones relevantes al caso de marras:

«147. Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.»

«267. Según ha quedado demostrado, existen serias dudas sobre la idoneidad de las pruebas practicadas el 2 de diciembre de 2018, para conseguir el nombramiento de los funcionarios más aptos para el servicio público. Adicionalmente, han aparecido numerosas irregularidades en la estructuración, evaluación y lectura de tales pruebas. Por tanto, no

es razonable exigir que, en nombre del mérito, se exija continuar con un trámite que carece de garantías de corrección, calidad y validez.»

En síntesis, solo corrigiendo los yerros se satisface la legalidad que ata toda actividad administrativa.

iii. INMEDIATEZ

Si bien el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991 refieren que « [l]a acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar», la jurisprudencia constitucional ha matizado lo anterior bajo el entendido que la acción de tutela tiene por finalidad atender situaciones urgentes de vulneración de derechos fundamentales.

En el presente asunto, entre la ocurrencia del acto vulnerador —la respuesta evasiva del operador que no soluciona el inconveniente manifestado—y la formulación de la presente acción de tutela no ha transcurrido ni siquiera un mes, con lo cual considero satisfecho el requisito de inmediatez.

Más aún la vulneración al derecho fundamental al acceso a cargos públicos, ha de considerarse que esta vulneración es actual y no ha cesado.

iv. SUBSIDIARIEDAD

En consonancia con el inicio 3^{er}o del artículo 86 de la Constitución Política, y el numeral 1ero del artículo 6^o del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela se ha establecido como un mecanismo residual de protección de derechos fundamentales ante la ausencia de otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces, pues no se debe pretender con la tutela evadir los mecanismos ordinarios de protección.

Este requisito de subsidiariedad encuentra dos excepciones (i) el uso de la tutela como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable y (ii) el uso de la tutela de forma definitiva ante la falta de idoneidad o eficacia del mecanismo de protección ordinario.

Específicamente frente a las violaciones al derecho de petición que no tengan que ver con la solicitud de acceso información reservada¹⁷, la Corte Constitucional ha determinado *que la acción de tutela es el único mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental invocado*¹⁸.

Ahora, yo ya impulsé los medios de defensa disponibles que fue presentar la PQRS que relacioné en el acápite de hechos. Aún recibida una respuesta evasiva e insatisfactoria, por disposición expresa de los artículos 20, 27, 35 y 38 del Acuerdo 001 de 2025¹⁹ no puedo presentar recursos en contra de ella.

De la configuración de un perjuicio irremediable se tiene que el concurso no permitirá oportunidad nueva para aportar documentos: Con lo cual, la falta del documento no tenido en cuenta por los problemas de la plataforma “SIDCA 3” me afectarán en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no podré acreditar la experiencia

¹⁷ Que deben ser tramitadas por el recurso de insistencia previsto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

¹⁸ Párrafo 20 de la parte considerativa de la sentencia de unificación de tutela 191 del dos (2) de junio de 2022, Sala Plena de la Corte Constitucional, MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁹ Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

mínima que exige el cargo al cual me inscribí, máxime que dicha certificación representa aproximadamente el 68% de mi historial laboral, por lo tanto en cuanto a experiencia laboral relacionada no podre certificar y por ende seré eliminado en la primera etapa del concurso, con ello de manera indiscriminada me vulnerara el derecho fundamental a acceder a un cargo público en carrera.

Entonces, la presente acción sí suple el requisito de subsidiariedad pues: (i) no existe otro mecanismo de defensa para la protección de mi derecho fundamental a participar de la Convocatoria FGN 2024; y (ii) de no amparar mis pretensiones el resultado sería de NO ADMITIDO en la primera etapa eliminatoria, con lo que se vería ampliamente afectada mi aspiración dentro del presente proceso, siendo un hecho ajeno a mi debida diligencia.

V. PROPUESTA DE PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría, considero que los problemas jurídicos a resolver por su despacho son:

¿Violaron las accionadas los derechos fundamentales del accionante al derecho de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos al no tener en cuenta el documento subido por el accionante a la plataforma web “SIDCA 3”?

A la cual su despacho debe contestar afirmativamente, pues como se ha expuesto desde la misma reclamación, la pérdida o borrado de los documentos subidos por este accionante no obedeció a negligencia o culpa mía, sino a los reiterados problemas que presentó la plataforma “SIDCA 3”, en especial los días 21 y 22 de abril de 2025; problemas que continuaron en el nuevo plazo entre el 29 y 30 de abril de 2025.

VI. COMPETENCIA

Su despacho es competente en primera instancia para conocer de la presente acción de tutela por virtud del artículo 86 de la Carta Política, pero también en razón a lo normado en el numeral 2^{do} del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 333 de 2021²⁰, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991²¹, al tratarse la accionada de una entidad pública del orden nacional como lo es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Téngase que como lugar de vulneración de mis derechos fundamentales el mismo lugar de domicilio del suscrito, es decir, Bucaramanga - Santander.

VII. PROCEDIMIENTO

A esta acción corresponde darle el trámite preferente²² y sumario que refiere el Decreto-Ley 2591 de 1991.

²⁰ «ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.»

²¹ «ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.»

(...)

²² Artículo 15 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra u otras acciones de tutela respecto de los mismos hechos denunciados y derechos vulnerados.²³

IX. ANEXOS

A la presente acción anexo:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Certificación laboral actual de la Fiscalía General de La Nación como Técnico Investigador II de fecha 22/04/2025.

X. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, su Señoría, además de los documentos referenciados como nota al pie de página SOLICITO TENER como medios de prueba los siguientes:

EN PODER DE LAS ACCIONADAS:

1. Relación estadística de las reclamaciones referentes a problemas de la plataforma relacionadas con el registro, inscripción o cargue de documentos en la plataforma web “SIDCA 3”.

Documento del que lleva cuenta la accionada UT CONVOCATORIA FGN en cumplimiento de la obligación específica del contratista No. 51:

«51. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas por cada etapa del concurso. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.»²⁴

DOCUMENTALES:

2. Los aportados en el acápite de hechos.
3. PQRS presentado a través de la plataforma “SIDCA 3” y sus anexos.
4. Certificado de Inscripción.
5. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 al PQR.
6. Certificación laboral actual de la Fiscalía General de La Nación como Técnico Investigador II de fecha 22/04/2025.

XI. NOTIFICACIONES

La accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.²⁵

²³ Artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

²⁴ Tomado del “DOCUMENTO DE COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0279 DE 2024”.

²⁵ Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/notificaciones-judiciales/>

La accionada, UT CONVOCATORIA FGN 2024, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co²⁶, o al correo electrónico registrado en el acuerdo de unión temporal utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co.²⁷

Los aspirantes a la Convocatoria FGN 2024 que pueden ser vinculados por conducto de las accionadas.

Agradeciendo la atención brindada, y con el respeto siempre acostumbrado.

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA

²⁶ Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

²⁷

Tomado de: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>